



O F I C I O

N/REF: 41/0006251/18

FECHA: 12/2018

ASUNTO: CONTESTACIÓN ESCRITO DENUNCIA

LUIS OCAÑA ESCOLAR

ASESORÍA JURÍDICA AUTONOMÍA SUR
APTADO. DE CORREOS 83

41089 MONTEQUINTO SEVILLA

Como consecuencia del escrito de referencia, transcribo a Vd., el informe emitido en relación con el mismo, por la funcionaria actuante.

EL JEFE ADJUNTO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.- CRISTIAN PEREZ SANCHEZ

De conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.E. de 3 de Junio), se le comunica oportunamente que la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social abajo firmante, ha llevado a cabo las siguientes actuaciones en cumplimiento de la O.S. de referencia.

Al objeto de proceder a la investigación de los hechos puestos de manifiesto en su escrito de denuncia, con registro de entrada 3270/18, se inician actuaciones inspectoras de comprobación mediante citación para comparecencia del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUARAIRA, con domicilio sito en Plaza del Duque, 1, en dependencias de esta Inspección Provincial al objeto de que se aportara documentación requerida.

El día 25 de mayo de 2018 se persona en dependencias de esta Inspección Provincial la representación del Excmo. Ayuntamiento, sin que en dicha comparecencia se presente la totalidad de la documentación requerida en cuestiones relativas a la información a la representación de los trabajadores.

Se emplaza nuevamente a la empresa para comparecencia efectuándose la misma el 28 de junio de 2018.

Se vuelve a advertir a la empresa que no se aporta la totalidad de la documentación solicitada en el oficio de citación, nuevamente en relación con la información que preceptivamente ha de facilitarse a la representación de personal, comunicándole asimismo tras la comparecencia, que continuarían las actuaciones comprobatorias mediante la solicitud de documentación a la representación de los trabajadores, requiriéndose las actas de las reuniones celebradas por el Comité de Empresa, desde enero de 2016 a la fecha de la comparecencia, así como que se presentara, si estaba elaborado, el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Para efectuar las pertinentes actuaciones comprobatorias, la Inspectora actuante había solicitado que se documentara y justificara la información facilitada al Comité de Empresa, y las cuestiones en materia de consulta a la representación de personal, en los términos de lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 34 y 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, requiriéndose en particular la información facilitada a la representación de personal, así como la contestación a los diversos escritos que constan remitidos por la representación de los trabajadores, solicitando información en materia laboral y de prevención de riesgos laborales.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itsevilla@mitramiss.es
www.meys.es/itss

1

itss
Inspección de Trabajo y Seguridad Social

PL.ESPAÑA PTA.ARAGÓN S/N
41071-SEVILLA
TEL.: 95.423.61.20
FAX: 95.423.77.94
Dir EA 0021851

La documentación aportada por la empresa se ha basado en remitir diversas actas de la mesa general o sectorial de negociación de diversas cuestiones.

Constan como antecedentes de actuación inspectora que en comprobación efectuada por la Inspectora que suscribe en el año 2015, se constataron los mismos hechos, motivo por el que fue practicada la pertinente acta de infracción.

Como quiera que esa documentación tampoco ha sido presentada durante las actuaciones comprobatorias instadas por esta Inspección Provincial, cabe concluir que por tanto, este Ayuntamiento no ha informado y consultado a los representantes legales de los trabajadores, entendiéndose por información la transmisión de datos por el empresario a fin de que éstos tengan conocimiento de una cuestión determinada y puedan proceder a su examen, y por consulta, el intercambio de opiniones y la apertura de un diálogo entre el empresario y la representación legal de los trabajadores, sobre una cuestión determinada, en los términos establecidos en el Art 64.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Se ha practicado pertinente acta de infracción.

Lo que se comunica a los oportunos efectos.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo. ANA ISABEL MORENO AMADOR